



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2797

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de  
1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución  
2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a los Radicados DAMA No. 28456,40094, 41114 con fechas de 18 de Agosto, del día 17 Noviembre y el día 25 de Noviembre de 2004, respectivamente, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio denominado **TALLER DE PINTADO DE CAJONES – ALBERTO TELLEZ**, cuya actividad es el ligado y pintado de cajones, ubicado en la Calle 154 No. 87B-40 16 de Mayo de 2003. Conforme a lo anterior se practicó visita el día 12 de Noviembre de 2004, y se expidió el concepto técnico No. 9927 del 6 de Diciembre del 2004, se requirió al representante legal y/o propietario el señor **ALBERTO TELLEZ** por medio del requerimiento No. **EE 10092** del 28 de Abril del 2005, para que en un término de treinta (30) días calendario, implementara los dispositivos y medidas tendientes a controlar la emisión de gases y olores, de forma tal que garantizara que no causara molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995, para efectos de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento se realizó vista el día 22 de Noviembre de 2006, en la Calle 154 No. 89-40 (nueva) de dicha visita se expidió el Concepto Técnico No. **8857** del 28 de Noviembre de 2006, mediante la cual se concluyó: *"En la Calle 154 No. 87 b-40 (antigua o Calle 154 No. 88 40 (nueva), no hay actividad que genere emisiones atmosféricas, ya que el taller de pintura de cajones se traslado de domicilio, por lo que no hay afectación ambiental por atender."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

*Bogotá (sin indiferencia)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 2 7 9 7

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **TALLER DE PINTADO DE CAJONES -ALBERTO TELLEZ**, se traslado de domicilio por lo tanto no hay afectación ambiental.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "**PARÁGRAFO 3.** Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales:

3

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2797

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, por contaminación atmosférica.

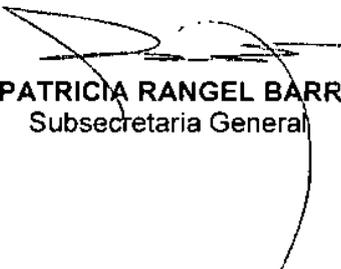
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Radicados DAMA No. **28456,40094, 41114** con fechas de 18 de Agosto, del día 17 Noviembre y el día 25 de Noviembre de 2004, ubicado en la Calle 154 No. 87B-40 16 de Mayo de 2003.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. **28456, 40094,41114** con fechas de 18 de Agosto de 2004, el 17 Noviembre de 2004 y el 25 de Noviembre de 2004, respecto a la contaminación atmosférica generada por un establecimiento de comercio denominado **TALLER DE PINTADO DE CAJONES –ALBERTO TELLEZ**, cuya actividad es el ligado y pintado de cajones, ubicado en la Calle 154 No. 87B-40 16 de Mayo de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE** 22 OCT 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado